



Bruselas, 24 de marzo de 2025
(OR. en)

17082/1/24
REV 1 ADD 1

Expediente interinstitucional:
2023/0288(COD)

SOC 931
EMPL 628
STATIS 138
ECOFIN 1535
CODEC 2354
PARLNAT 130

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativo a las estadísticas del mercado laboral de la Unión Europea sobre
las empresas, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 530/1999
del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 450/2003 y (CE) n.º 453/2008 del
Parlamento Europeo y del Consejo

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 24 de marzo de 2025

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión presentó su propuesta de un Reglamento relativo a las estadísticas del mercado laboral de la Unión Europea sobre las empresas, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 530/1999 del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 450/2003 y (CE) n.º 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ el 28 de julio de 2023.
2. Dicha propuesta se refiere a las estadísticas sobre los salarios, los costes laborales, la brecha retributiva de género y las vacantes de empleo en la UE que el Sistema Estadístico Europeo publica periódicamente, y tiene por objeto hacer las estadísticas de todos los Estados miembros más comparables entre sí, garantizando al mismo tiempo la recopilación anual de datos sobre la brecha retributiva de género.
3. La propuesta y la correspondiente evaluación de impacto se presentaron en la reunión del Grupo «Estadísticas» del 22 de noviembre de 2023. El Grupo «Estadísticas» prosiguió el estudio de la propuesta los días 5 de diciembre de 2023 y 11 y 31 de enero de 2024.
4. El 28 de febrero de 2024, el Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte) llegó a un acuerdo sobre el mandato de negociación que figura en el documento 6097/24.
5. El informe de la ponente (Irene Tinagli) fue aprobado el 22 de febrero de 2024 por la Comisión ECON del Parlamento Europeo y aprobado como mandato de negociación para el Parlamento por votación favorable en el Pleno del 22 de febrero de 2024. El 24 de abril de 2024, el Pleno votó su posición en primera lectura. La posición del Parlamento en primera lectura consta del informe de la ponente y de cuatro enmiendas más introducidas por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL) (comisión asociada para este expediente).
6. El primer diálogo tripartito tuvo lugar el 21 de noviembre de 2024 durante la Presidencia húngara.
7. En su reunión del 11 de diciembre de 2024, el Coreper aprobó un mandato revisado.²
8. En el segundo diálogo tripartito, el 12 de diciembre de 2024, los equipos negociadores del Consejo y del Parlamento alcanzaron un acuerdo provisional.

¹ 12258/23 + ADD 1-4.

² 16689/24.

9. El 18 de diciembre de 2024, el Comité de Representantes Permanentes (1.^a parte) analizó el texto transaccional definitivo con vistas a un acuerdo y lo confirmó³.
10. El 16 de enero de 2025, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) del Parlamento Europeo confirmó el acuerdo político y, el 17 de enero de 2025, la presidenta de la Comisión ECON remitió una carta al presidente del Comité de Representantes Permanentes en la que confirmaba que, en caso de que el Consejo aprobara el Reglamento en primera lectura, tras su formalización por los juristas-lingüistas, el Parlamento aprobaría en su segunda lectura la posición del Consejo.

³ 16821/24.

II. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

11. El Parlamento Europeo y el Consejo mantuvieron negociaciones con vistas a alcanzar un acuerdo a partir de una posición del Consejo en primera lectura que el Parlamento pudiera aprobar sin enmiendas en segunda lectura. El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado por los colegisladores, asistidos por la Comisión Europea.
12. Los datos sobre los salarios mínimos y la negociación colectiva en relación con la Directiva sobre Salarios Mínimos deben extraerse de los datos disponibles actualmente. Eurostat puede calcular la cobertura de los convenios colectivos y la proporción de trabajadores que reciben un salario mínimo utilizando datos ya facilitados por las autoridades estadísticas nacionales.
13. En los considerandos se añadió una referencia a la brecha retributiva de género que especifica que Eurostat puede compilar los salarios anuales y mensuales totales de los asalariados y las asalariadas utilizando los datos de la encuesta sobre la estructura de los salarios.
14. Se añadió una definición de «empresas sociales», pero se necesitan estudios de viabilidad y estudios piloto con vistas a desarrollar una metodología capaz de producir datos exactos basados en las clasificaciones disponibles en el registro mercantil. También se introdujo en el texto una definición de «brecha retributiva de género».
15. Se añadió en los considerandos una explicación descriptiva del concepto de «datos de titularidad privada». Los considerandos también incluyen una referencia a los datos retrospectivos que destaca su importancia.
16. Los informes de calidad se complementarán con las orientaciones que Eurostat proporcionará sobre la evaluación de la calidad de las fuentes de datos.
17. En el artículo 3, «Fuentes y métodos», se ha añadido una disposición que permite el acceso a los datos personales en poder de los titulares de datos privados, a efectos de las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas.

18. Se añadieron unas salvaguardias basadas en principios en relación con los actos delegados y de ejecución del artículo 4. Estas salvaguardias incluyen referencias claras a la necesidad de evitar una carga añadida para los encuestados y a la necesidad de unos estudios de viabilidad o estudios piloto financiados por la UE, que tendrían que llevarse a cabo antes de proponer cualquier acto delegado o de ejecución. Con el fin de garantizar la puntualidad en la aplicación de la encuesta sobre la estructura de los salarios, para el año de referencia 2026 se añadió una disposición en virtud de la cual el acto de ejecución pertinente será adoptado antes del 1 de septiembre de 2025.
19. La periodicidad, los períodos de referencia y los plazos de transmisión de los temas detallados ya incluidos en el anexo no se modificarán mediante un acto delegado. Los actos delegados podrán establecer los parámetros mencionados solo para nuevos temas detallados.
20. Por lo que se refiere a los desgloses geográficos establecidos en los actos de ejecución, estos no pueden hacerse a un nivel inferior al nivel NUTS1.
21. Para poner de relieve la importancia de reducir la carga para los encuestados, se añadió en los considerandos una referencia que instaba a la Comisión a revisar periódicamente el uso y la facilidad de uso de los datos y a abandonar variables y temas detallados que ya no sean necesarios.
22. Se suprimió el artículo 7 relativo a los «requisitos de datos *ad hoc*», pero en el artículo 4 se incluyó un acto delegado y un acto de ejecución dedicados en particular a la elaboración temporal de datos. La temporalidad de estos actos delegados o de ejecución se especifica con más detalle con una disposición que establece que la información que deben facilitar los Estados miembros no superará el período de tres años de referencia.
23. Se incluye una referencia a la obligatoriedad de financiación con cargo al Programa para el Mercado Único, complementada con una referencia a la posibilidad de recurrir a financiación con cargo al presupuesto general de la UE. La contribución financiera de la Unión se mantuvo en el 90 %, tal como se preveía en la propuesta inicial de la Comisión.

24. Las excepciones quedaron vinculadas a la periodicidad. Se aplicará una excepción de cuatro años a las recopilaciones de datos plurianuales y una excepción de dos años a las periodicidades anuales, mientras que a las recopilaciones de datos trimestrales se les aplicará una excepción de un año. En casos justificados, la Comisión podrá conceder una excepción de un año más, independientemente de la periodicidad.
25. Debido a que el presente Reglamento se adoptará más tarde de lo previsto inicialmente, varios de los primeros períodos de referencia se trasladaron de 2026 a 2027. Uno de estos cambios afecta a los datos relativos a la brecha retributiva de género. Por la misma razón, también se trasladaron de 2026 a 2027 las fechas de derogación de los Reglamentos (CE) n.º 450/2003 y (CE) n.º 453/2008.
26. Los índices trimestrales de los costes laborales totales y de las horas trabajadas se facilitarán con carácter voluntario.

III. CONCLUSIÓN

27. La posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo, facilitado por la Comisión.
28. El acuerdo transaccional quedó confirmado por la carta que la presidenta de la Comisión ECON remitió al presidente del Comité de Representantes Permanentes el 17 de enero de 2025. En dicha carta, la presidenta de la Comisión ECON indica que recomendará a los miembros de esta, y posteriormente al Pleno, que acepten la posición del Consejo en primera lectura sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento, previa formalización del texto por los juristas-lingüistas de ambas instituciones.
-